

REGLAMENTO INTERNO

CODIFICADO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPROGRESO LIMITADA

CAPÍTULO I: NATURALEZA Y FINES

ARTÍCULO 1.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito Cooprogreso Limitada, es una organización conformada por personas naturales y jurídicas, unidas libre y voluntariamente con el objeto de realizar actividades de intermediación financiera y de responsabilidad social con sus socios, clientes o terceros, de conformidad con la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Estatuto Social, las regulaciones y resoluciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La Cooperativa es una sociedad de derecho privado con finalidad social que se sustenta en la autogestión y economía solidaria. Su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, cuya matriz se encuentra ubicada en la parroquia Pomasqui.

Por ser limitada la responsabilidad de la Cooperativa, los socios responderán hasta por el monto de los certificados de aportación suscritos y pagados.

Su patrimonio social está constituido por los certificados de aportación de sus socios, el fondo irrepartible de reserva legal y las reservas determinadas en el Estatuto Social. Su actividad se desarrolla dentro de los principios universales del cooperativismo, de buen gobierno cooperativo, con responsabilidad social.

ARTÍCULO 2.- La Cooperativa se fundamenta en los principios y prácticas de buen gobierno cooperativo, establecidos en el respectivo Reglamento, responsabilidad social y los preceptos establecidos en la Ley.

En el ejercicio de sus actividades, se guiará por los principios universales del Cooperativismo:

1. Membresía abierta y voluntaria;
2. Control democrático de los miembros;
3. Participación económica y financiera de los miembros;
4. Autonomía e independencia;
5. Educación, formación e información;
6. Cooperación entre cooperativas; y,
7. Compromiso con la comunidad.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento del objeto social determinado en el Estatuto Social, la Cooperativa podrá realizar actividades financieras, permitidas en la normativa jurídica vigente, las que establezca el Estatuto Social y las siguientes actividades complementarias:

1. Desarrollar de manera regular programas de educación cooperativa, capacitación y beneficio social dirigidos a sus socios y a la comunidad, conforme al Estatuto Social y los reglamentos internos;

2. Adquirir, administrar y enajenar bienes muebles o inmuebles y realizar todo acto o contrato con sujeción a las normas constantes en el Estatuto Social y los reglamentos internos;
3. Contratar seguros que amparen y protejan los bienes en general de la Cooperativa;
4. Contratar seguros de desgravamen para los créditos que otorgue la Cooperativa, propendiendo a conseguir coberturas que no excluyan a los socios por su edad; y,
5. Ejecutar las demás actividades destinadas al cumplimiento del objeto social de la Cooperativa.

CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 4.- Son socios de la Cooperativa las personas naturales y jurídicas determinadas en el Estatuto Social, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Manifestación expresa de su voluntad de asociarse mediante la suscripción y pago de los certificados de aportación de acuerdo al reglamento y manuales respectivos.
2. Poseer la capacidad civil para contratar y obligarse.
3. Suscribir las solicitudes de apertura de cuentas.
4. En el caso de personas naturales se requerirá como documento habilitante la cédula de ciudadanía.
5. En el caso de personas jurídicas, estar legalmente constituidas y acreditar dicha condición con los documentos pertinentes de acuerdo a la normativa aplicable.
6. Proporcionar toda la información requerida por la Cooperativa y los organismos de control.
7. Depositar y mantener el valor mínimo de certificados de aportación determinados en el Estatuto Social.
8. Comprometerse a cumplir con lo ordenado en las leyes, el Estatuto Social, los reglamentos y demás disposiciones pertinentes.

Se entenderá adquirida la calidad de socio a partir de la fecha de suscripción y pago de sus certificados de aportación, previa aceptación del Consejo de Administración, o quien este organismo delegue.

ARTÍCULO 5.- El Gerente General receptorá las solicitudes de admisión de nuevos socios, e informará cada cuatro meses al Consejo de Administración, o su delegado, a fin de que las acepte o niegue en el plazo establecido en la Ley. El Gerente General dentro de los siguientes quince días posteriores a la decisión del Consejo de Administración en que acepte las solicitudes de admisión, reportará a la Superintendencia el registro de los nuevos socios, adjuntando una certificación del Secretario de la Cooperativa, que acredite el cumplimiento de los requisitos reglamentarios y estatutarios.

ARTÍCULO 6.- Las personas jurídicas aceptadas como socios ejercerán todos los derechos y obligaciones a través de su representante legal; se exceptúan aquellas limitaciones expresadas en sus estatutos de constitución y las que son de beneficios propios de las personas naturales, tales como: seguro de desgravamen, seguro de vida, exequiales y accidentes personales, beneficio sobre ahorros y certificados de aportación tales como rifas, premios instantáneos y los que se crearen con ese espíritu; así como tampoco podrán ejercer derechos políticos, dada la naturaleza de la persona jurídica.

ARTÍCULO 7.- Los niños, niñas y adolescentes, pueden realizar operaciones en la cooperativa a través de su representante legal, sujetándose a las instrucciones y políticas internas, con las atribuciones y limitaciones establecidas en la normativa jurídica vigente que regula la materia.

Los niños, niñas y adolescentes constarán en la Cooperativa como clientes, quienes podrán aperturar cuentas a través de sus representantes legales, siendo beneficiarios de los productos creados para aquellos. Alcanzada la mayoría de edad, podrán adquirir la calidad de socio, para lo cual se requerirá la expresión de su libre voluntad y además la suscripción o depósito del monto establecido en certificados de aportación. Desde ese momento los valores que consten en sus cuentas, certificados de aportación e inversiones serán administrados directamente, quedando liberada la responsabilidad del representante legal.

ARTÍCULO 8.- Son obligaciones de los socios a más de las establecidas en las disposiciones legales, reglamentarias, y el Estatuto Social, las siguientes:

1. Mantener un sistema de ahorro permanente conforme a las políticas determinadas por el Consejo de Administración;
2. Colaborar en el desempeño de las actividades que sean solicitadas por la Asamblea General o el Consejo de Administración;
3. Cumplir oportunamente con todas las obligaciones y compromisos adquiridos con la Cooperativa.
4. Suministrar la información y documentación que la Cooperativa le solicite y actualizar sus datos personales, especialmente los relacionados con su domicilio, estado civil, y situación patrimonial;
5. Realizar operaciones de préstamos, depósitos de ahorros o certificados de aportación y utilizar los servicios que otorga la Cooperativa;
6. No difundir rumores falsos que pongan en riesgo la integridad e imagen de la Cooperativa o de sus directivos; y,
7. Ejercer el derecho al voto para la elección de representantes a la Asamblea General y, en caso de no hacerlo se impondrán las sanciones previstas en el Reglamento de Elecciones.

ARTÍCULO 9.- A más de los derechos establecidos en la normativa jurídica vigente y en el Estatuto Social, son derechos de los socios, los siguientes:

1. Presentar denuncias, reclamos o impugnaciones debidamente fundamentadas ante la Comisión de Resolución de Conflictos, cuando las decisiones de cualquiera de los órganos de la Cooperativa lesionen sus derechos o afecten la buena marcha de la entidad;
2. Presentar reclamos en las ventanillas de atención al público, de servicio al cliente o balcones de servicios llenando los formularios diseñados para el efecto;
3. Exigir en las oficinas el o los documentos de las transacciones financieras que realicen en la Cooperativa, así como respuesta a sus reclamaciones;
4. Exigir la devolución de los documentos de respaldo de créditos cuando estos hayan sido cancelados;
5. Presentar por escrito ante el Consejo de Administración iniciativas, proyectos o reclamos que procuren el mejoramiento de los servicios y la eficiencia de la Cooperativa;
6. Solicitar información de la gestión administrativa y económica de la Cooperativa a través de la Presidencia; las que deberán ser atendidas, en caso de ser pertinentes, en un término no mayor a quince días;

7. En el caso de los socios pertenecientes a grupos vulnerables, éstos tendrán derecho a recibir atención prioritaria; y,
8. Recibir un trato igualitario, sin discriminación en cuanto al beneficio de derechos que otorga la Cooperativa a sus socios.

SECCIÓN I: DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

ARTÍCULO 10.- La calidad de socio se pierde por:

1. Retiro voluntario;
2. Fallecimiento;
3. Pérdida de la personería jurídica; y,
4. Exclusión resuelta por la Asamblea General, previo el debido proceso establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 11.- Por retiro voluntario. - El socio puede solicitar por escrito al Consejo de Administración a través del Secretario de la Cooperativa su retiro voluntario. En caso de aceptarse su petición, sus haberes sociales serán entregados de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley y el Estatuto Social, observando el límite previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

El Consejo de Administración podrá negar la petición, si no se encuentra al día en sus obligaciones para con la Cooperativa o si en contra del solicitante existiere denuncia sustentada en causales que puedan ser sancionadas con exclusión.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente artículo, quien solicita su retiro voluntario, podrá recomendar a la cooperativa el ingreso de un reemplazante quien, previa aceptación como socio por parte del Consejo de Administración y habiendo cancelado la cuota de ingreso que corresponda, adquirirá las aportaciones del socio renunciante.

ARTÍCULO 12.- La solicitud de retiro voluntario se entenderá aceptada, si transcurridos treinta días calendario desde su presentación, el Consejo de Administración no hubiese emitido pronunciamiento alguno, siempre que no contravenga la normativa prevista en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO 13.- El socio que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa podrá, en cualquier momento, solicitar su reingreso cumpliendo los requisitos exigidos a los nuevos socios.

ARTÍCULO 14.- Por fallecimiento. - Se pierde la calidad de socio por fallecimiento, la que surtirá efecto cuando la Cooperativa tenga conocimiento del hecho a través de documentos oficiales presentados por sus herederos. La liquidación de sus haberes se realizará con corte a la fecha en que la Cooperativa tuvo conocimiento oficial del fallecimiento del socio, de conformidad a lo establecido en el Estatuto Social y la normativa jurídica vigente. En caso de acuerdo entre los herederos, la Cooperativa registrará los certificados de aportación a nombre del nuevo socio.

En caso de fallecimiento del socio, la redención del capital será total y no se computará dentro del cinco por ciento (5%) establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero. Dicha devolución se efectuará conforme a las disposiciones establecidas en el Código Civil.

ARTÍCULO 15.- A más de las causales establecidas para la pérdida de la calidad de socio, la persona jurídica perderá dicha calidad, cuando se inscriba en el Registro correspondiente un acto jurídico mediante el cual se extinga su personería jurídica.

ARTÍCULO 16.- Por exclusión resuelta por la Asamblea General. - Las causales para la exclusión de socios son aquellas que constan en: las regulaciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el Estatuto Social, el Código de Ética y Comportamiento, el Reglamento de Buen Gobierno y las siguientes:

1. Por utilizar cualquier medio de intimidación, influencia, presión, ofrecimiento, promesa o dádiva con el objeto de obtener, sin cumplir los requisitos reglamentarios, los beneficios o servicios que brinda la Cooperativa a sus socios;
2. Por revelar información confidencial, estratégica o aquella clasificada como reservada de la Cooperativa, determinada en la normativa interna de la institución, irrogándole perjuicio pecuniario, de prestigio o de posicionamiento en el mercado, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan ejercer en su contra;
3. Por presentación de documentación falsa o adulterada que haya sido requerida por la Cooperativa y cause un daño a la entidad;
4. Por acción u omisión que provoque la paralización de las actividades de la institución;
5. Por causar intencionalmente daños a los bienes de la Cooperativa, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan ejercer en su contra;
6. Por difundir información errónea o falsa respecto de los resultados financieros institucionales, servicios que presta la institución, que provoquen desconfianza entre los cooperados o público en general;
7. Por haber sido excluido de otra cooperativa;
8. Por separación de un empleado por faltas graves comprobadas siempre y cuando éste tenga la calidad de socio.
9. Por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente en que haya sido condenado al pago de daños y perjuicios a favor de la Cooperativa;
10. Por haberse dictado en su contra sentencia condenatoria por delitos, sancionados con pena privativa de libertad, mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplida;
11. Por intervenir en negociaciones de la Cooperativa a sabiendas que existe un conflicto de intereses;
12. Por presentar demandas o denuncias en contra de la Cooperativa, sus Directivos, socios, funcionarios o empleados por asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones, cuando las demandas o denuncias hubiesen sido calificadas como maliciosas o temerarias por parte de la autoridad competente;
13. Por menoscabar infundadamente a través de cualquier medio, el buen nombre, honra, reputación y prestigio de la Cooperativa, Directivos, administradores, representantes, funcionarios y empleados;
14. Por haberse dictado sentencia ejecutoriada que haya declarado la incapacidad del socio;
15. Incumplir con las disposiciones constantes en el Código de Ética y Comportamiento; y,
16. Incumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4 de este Reglamento.

ARTÍCULO 17.- Los socios sancionados con exclusión no podrán ser admitidos en la Cooperativa nuevamente como tales.

ARTÍCULO 18.- La Cooperativa solicitará a la persona jurídica, el cambio del o los representantes legales, cuando éstos hayan incurrido en cualquiera de las causales de exclusión tipificadas en el estatuto y la normativa jurídica vigente.

De no realizarse el cambio en el plazo de treinta días, esto constituirá causal de exclusión de la persona jurídica.

ARTÍCULO 19.- Liquidación y reembolso de haberes. - La liquidación de haberes de quienes hayan perdido la calidad de socio por cualquier causa, y el reembolso correspondiente, son obligatorias y se efectuará dentro de los noventa días siguientes, salvo en caso de apelación, en que el plazo transcurrirá a partir de la resolución dictada por la Superintendencia.

La suma anual de redención de certificados de aportación, por retiros voluntarios o exclusiones, no podrá exceder del 5% del capital social de la Cooperativa, contabilizado al año anterior.

ARTÍCULO 20.- Componentes de la liquidación. - En la liquidación de haberes, se considerará:

1. El monto de los certificados de aportación que posea el socio,
2. Los ahorros y depósitos de cualquier naturaleza, con excepción de los aportes para gastos de administración; y,
3. Los que por su naturaleza tengan el carácter de no reembolsables.

CAPÍTULO III: DEL GOBIERNO

ARTÍCULO 21.- Los Órganos de Gobierno de la Cooperativa son:

1. La Asamblea General de Representantes;
2. El Consejo de Administración;
3. El Consejo de Vigilancia;
4. Gerencia General;
5. Los comités; y,
6. Las comisiones.

SECCIÓN I: DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 22.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Cooperativa y sus resoluciones son obligatorias para los órganos internos, representantes y socios, siempre que sean concordantes con la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Código Orgánico Monetario y Financiero, las normas que expida la Junta de Política y Regulación Financiera, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el Estatuto Social y la normativa interna de la Institución.

ARTÍCULO 23.- La conformación de la Asamblea General estará dada por el número de representantes determinados en el Estatuto Social y que serán elegidos de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Elecciones. Cada nueva sucursal o agencia operativa será integrada al Grupo que, al momento de su creación, defina el Consejo de Administración.

En todo tiempo se observará que, tanto la matriz, como: las sucursales, agencias y oficinas operativas estén representadas en función del número de socios con que cuenten.

Los representantes durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez de forma consecutiva. Concluido su segundo periodo, no podrán ser elegidos representantes ni ostentar cargo directivo alguno hasta después de un periodo.

ARTÍCULO 24.- Los socios que opten por ser candidatos a representantes a la Asamblea General deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. No encontrarse en proceso de exclusión como socios de la Cooperativa;
2. No encontrarse litigando en contra de la Cooperativa, lo cual comprende inclusive: acciones administrativas, quejas o denuncias presentadas contra la Cooperativa;
3. No mantener vínculos contractuales, no inherentes a la calidad de socio de la cooperativa, su cónyuge y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad. Esta restricción incluye al representante legal, en caso de que la contratante sea una persona jurídica;
4. No haber prestado servicios con o sin relación de dependencia hasta después de nueve años de haber cesado en funciones en la Cooperativa;
5. No encontrarse en mora por más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones con las instituciones del sistema financiero tanto como con la Cooperativa;
6. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes y vocales de los consejos;
7. No ser directivo, administrador ni colaborador, de la Cooperativa; así como sus cónyuges, convivientes en unión de hecho y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
8. No estar ejerciendo las funciones de representantes, vocales de los consejos de administración o vigilancia de otra cooperativa de ahorro y crédito, al momento de la inscripción de candidaturas;
9. No haber sido condenados por la comisión de un delito, mientras cumplan la pena y hasta cinco años después de cumplida;
10. No haber sido sancionado por los organismos disciplinarios de la Cooperativa durante los últimos ocho años;
11. No haber sido excluidos de esta u otras cooperativas de Ahorro y Crédito;
12. No haber sido directivo, representante, administrador o colaborador que hayan sido removidos de sus funciones mediante procesos de exclusión, remoción, visto bueno, según corresponda;
13. No haber sido miembro de la Asamblea General de Representantes, Consejos de Administración y Vigilancia que hayan cumplido dos periodos consecutivos en sus funciones;
14. No ser representante en otra Cooperativa de ahorro y crédito;
15. No haber fungido como representante legal de la Cooperativa, hasta nueve años desde su desvinculación de la misma; y,
16. No encontrarse ejerciendo dignidades de elección popular.

Los que estuvieren incursos en otras prohibiciones establecidas en la normativa jurídica vigente pertinente.

ARTÍCULO 25.- En caso de que un representante incurra en una de las causales, previstas en el artículo anterior, una vez que se encuentre en ejercicio de sus funciones, perderá su calidad de representante, para lo cual se seguirá el procedimiento de remoción previsto en presente Reglamento, sin perjuicio de las demás acciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO 26.- Las Asambleas Generales serán: ordinarias, extraordinarias o informativas.

Las Asambleas Generales podrán celebrarse; ya sea de manera presencial, esto es mediante la reunión en un lugar físico, debidamente determinado en la convocatoria; o bien, de manera virtual, es decir serán realizadas a través de medios tecnológicos sin que se requiera la presencia física de los socios o representantes en un lugar determinado.

Las Asambleas Generales virtuales, podrán celebrarse cuando el mecanismo utilizado, garantice el normal desarrollo de la asamblea o junta y una adecuada comunicación entre los asistentes, las cuales deberán cumplir con las mismas disposiciones que aplican para las asambleas presenciales; y, se realizarán cuando en la convocatoria conste expresamente que su celebración será de forma virtual.

ARTÍCULO 27.- Previo a la realización de las asambleas generales, podrán realizarse reuniones de trabajo y capacitación, en las que se tratarán asuntos relacionados a informes, puntos del orden del día y otros inherentes a la Cooperativa.

ARTÍCULO 28.- Asambleas informativas. - El Presidente de la Cooperativa podrá convocar a asambleas informativas, para dar a conocer asuntos relevantes de la Cooperativa, cumpliendo los requisitos relacionados a la convocatoria, quórum y aprobación del acta.

Este tipo de Asambleas se llevarán a cabo al menos una vez por cada ejercicio económico.

ARTÍCULO 29.- La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente o quien lo subrogue, dentro de los tres primeros meses del año y en ella se conocerá y resolverá lo siguiente:

1. Informes del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, Gerencia General, Auditoría Interna y Auditoría Externa;
2. Los Estados Financieros;
3. La distribución de excedentes;
4. El plan estratégico y su evaluación;
5. El plan operativo y presupuesto;
6. Designación del auditor externo;
7. Elección de los vocales de los consejos cuando proceda estatutariamente; y,
8. Cualquier otro asunto que conste en el orden del día determinado en la convocatoria y que deba ser conocido de conformidad con la normativa vigente.

El Presidente, previo a convocar a Asamblea General Ordinaria, deberá poner en conocimiento del Consejo de Administración los informes a ser conocidos por dicha Asamblea.

ARTÍCULO 30.- Las Asambleas Generales extraordinarias se reunirán previa convocatoria por parte del Presidente de la Cooperativa, a petición del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, de Gerencia General o por petición del 30% de los representantes, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. En estas asambleas se conocerán únicamente los puntos señalados en la convocatoria.

Estas Asambleas se convocarán al menos en dos ocasiones en cada ejercicio económico.

En la Asamblea Extraordinaria que considere pertinente el Presidente, se conocerá el Informe anual de implementación de las prácticas de Buen Gobierno, realizadas por el Gerente General.

En una Asamblea Extraordinaria convocada dentro de los primeros ciento veinte días del año el Comité de Buen Gobierno presentará el informe de gobernanza.

ARTÍCULO 31.- Las decisiones que adopte la Asamblea General serán tomadas por mayoría de los asistentes, salvo los casos establecidos en la Ley, el Estatuto Social y el presente Reglamento. Dichas resoluciones serán válidas siempre que al momento de resolver se mantenga el quórum mínimo de instalación determinado en este Reglamento.

En la asamblea virtual, el secretario se encargará del registro de los asistentes a través de confirmación por correo electrónico el que corresponderá al registrado en la entidad conforme vaya integrándose a la asamblea o junta hasta la hora de inicio. El secretario con el registro efectivo de los asistentes hará conocer la constancia o no del quórum reglamentario, lo que será informado al Presidente.

Las votaciones en la Asamblea General presencial serán nominales, salvo aquellas que, por disposición legal, deban ser secretas; para lo cual, se realizarán en la papeleta correspondiente de forma escrita sin que sea posible la identificación del representante que consignó su voto, en los siguientes casos:

1. Elecciones;
2. Remociones;
3. Exclusiones; y,
4. Los demás puntos de la convocatoria que el Presidente estime pertinentes.

En caso de tratarse de una asamblea virtual, en la que se resolverán sobre los temas numerados y se requiera votación secreta, se dispondrá de procedimientos idóneos y seguros que permitan garantizar su efectivo cumplimiento para lo cual hará uso de servicios de voto electrónico o su similar, en cuyo caso los responsables de verificar esta información deberán guardar reserva de esta información, y los resultados serán registrados con los respectivos respaldos y anexados a las actas e incorporados a los libros correspondientes.

En todos los demás casos la votación se realizará de manera nominal.

Cuando exista un empate, el Presidente de la Asamblea, tendrá voto dirimente, con excepción de los asuntos inherentes a su gestión.

Cuando exista un empate en asuntos inherentes a la gestión del Consejo de Administración, se receptorá la votación hasta por tres ocasiones. De persistir el empate, se suspenderá la Asamblea por el lapso de una hora, luego de lo cual se reinstalará para receptor una nueva votación.

De persistir el empate, el Presidente de la Asamblea hará válido su voto dirimente de conformidad a lo determinado en el Art. 37, núm. 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 32.- Los representantes elegidos como vocales suplentes de los Consejos, mientras no se principalicen, se mantendrán como representantes y en esa calidad intervendrán en la asamblea mientras dure el período para el cual fueron elegidos.

ARTÍCULO 33.- De las sesiones de las Asambleas Generales se levantarán actas firmadas, de manera física o electrónica, por el Presidente y Secretario.

El expediente de la sesión estará conformado por la lista firmada de asistentes y los documentos certificados relacionados con los asuntos tratados, los cuales deberán estar

debidamente foliados y serán archivados para su presentación al organismo de control cuando este lo requiera.

ARTÍCULO 34.- Cuando se trate de asambleas donde se efectúen elecciones de vocales de los Consejos o cuando sea convocada por el Ente de Control, se designará obligatoriamente un Director de Debates de entre los representantes asistentes a la asamblea, quien la presidirá.

ARTÍCULO 35.- La convocatoria para la Asamblea General será comunicada a cada uno de los representantes, a través de los correos electrónicos que, para tales efectos, hayan registrado en la base de datos de la Cooperativa.

Adicionalmente, la Cooperativa utilizarán los medios necesarios para ampliar la difusión de cada convocatoria mediante la publicación en uno de los medios de comunicación escrita de mayor circulación del domicilio principal de la Cooperativa; así como, se exhibirá en los paneles informativos de transparencia de la información y productos, en lugares visibles de atención al socio, accesos o puertas de ingreso de la oficina matriz, sucursales, agencias, oficinas operativas y corresponsales solidarios; además se publicará en medios electrónicos como mensajes enviados desde aplicaciones de telefonía celular, páginas web de la entidad u otros similares que hayan sido previamente autorizados por el socio para este fin y en los cuales se pueda verificar la identidad del remitente y destinatario; y tener constancia de su envío y recepción.

Entre la fecha de la publicación de la Convocatoria y la realización de la Asamblea mediarán por lo menos cinco días calendario. En el período determinado no se contará ni el día de la publicación ni el de la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 36.- La convocatoria deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

1. La determinación de la clase de asamblea: ordinaria, extraordinaria o informativa; especificando si se realizará de forma presencial o virtual, o a través de ambas modalidades;
2. La dirección exacta del lugar donde se celebrará la asamblea;
3. La fecha y hora de inicio de la asamblea;
4. El orden del día, con indicación clara y precisa de los asuntos a ser conocidos o discutidos, sin que sea permitido el uso de generalidades;
5. La dirección exacta de las oficinas donde se pone a disposición de los representantes los documentos o informes a discutirse; y,
6. La firma, física o electrónica, del Presidente o de quien convoque; o la remisión de la convocatoria desde la cuenta de correo oficial de la entidad o de quien convoque.

La convocatoria por medios electrónicos, para Asamblea General virtual será emitida desde el medio oficial de la entidad, sea este correo electrónico, sitio web institucional y otro medio que permita identificar claramente al remitente. Además de los otros requisitos establecidos para la convocatoria, también contendrá la denominación de la aplicación o medio tecnológico a través del cual se realizará la Asamblea General, las claves de acceso de requerirse y demás aspectos que deban ser conocidos para este efecto, se anexará a la convocatoria en digital los documentos e informes relacionados con los puntos a tratarse y cuando corresponda se señalará los medios o direcciones electrónicas que se utilizarán para las votaciones.

ARTÍCULO 37.- Si por motivos justificados uno o más de los representantes principales no pudiesen asistir a la Asamblea General, comunicará por escrito del particular al

Presidente de la Cooperativa con por lo menos 48 horas de anticipación a la celebración de la Asamblea, a fin de que sea convocado el respectivo suplente, pero en ningún caso podrán asistir conjuntamente el principal y el suplente, ni podrá emitirse delegación.

ARTÍCULO 38.- El quórum para la instalación de las sesiones de la Asamblea General será con más de la mitad de los representantes.

De no existir quórum a la hora señalada en la convocatoria se esperará una hora para llegar al quórum mínimo, en caso de no alcanzarlo, deberá realizarse una nueva convocatoria y se aplicará igual procedimiento.

En el caso de no instalarse la Asamblea, el Presidente deberá realizar una nueva convocatoria a Asamblea General, la misma que deberá instalarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la sesión fallida.

De no existir el quórum de instalación en dos convocatorias consecutivas, se principalizarán automáticamente los representantes suplentes de los inasistentes. En caso de persistir la falta de quórum, en las siguientes dos convocatorias consecutivas, el Gerente General informará al Ente de Control, para que esta disponga la convocatoria a nuevas elecciones de representantes.

En las nuevas elecciones podrán participar los representantes que acrediten su asistencia a las cuatro asambleas generales fallidas referidas.

ARTÍCULO 39.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General, las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Estatuto Social, las regulaciones y resoluciones que emita la Junta de Política y Regulación Financiera y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; así como, la demás normativa interna de la Cooperativa.

La Asamblea General, aprobará el rubro destinado a la adquisición de bienes inmuebles dentro del presupuesto aprobado por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración está facultado para autorizar al Gerente General la suscripción de contratos de adquisición de bienes inmuebles, cuya cuantía no supere el rubro de adquisición de inmuebles aprobado por la Asamblea General.

La Asamblea General autorizará al Gerente General la suscripción de contratos de adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles que no consten en el presupuesto o cuya cuantía supere el monto establecido en el rubro anual aprobado.

Para la suscripción de contratos de adquisición de bienes muebles y servicios cuya cuantía supere las dos mil ciento ochenta y seis remuneraciones básicas unificadas del trabajador, el Gerente General deberá contar con la autorización de la Asamblea General, quien para autorizar la contratación deberá contar con el informe favorable del comité de adquisiciones.

ARTÍCULO 40.- La Asamblea General, para la adopción de sus decisiones que se adopten por votación secreta, designará de entre sus miembros, una Comisión de Escrutinios que estará integrada por tres representantes.

La elección de los miembros de esta Comisión se realizará mediante votación nominal.

En caso de que uno de los miembros de la Comisión de Escrutinios, sea nominado candidato para una vocalía, deberá ser sustituido por otro representante en esta Comisión.

La Comisión de Escrutinios tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar que las votaciones se hallen acorde con el Estatuto Social y los reglamentos;
2. Receptar del Secretario el informe del cual se desprenda si los representantes postulados a alguna dignidad cumplen con los requisitos contemplados en las normas vigentes;
3. Receptar los votos de los representantes;
4. Contar y clasificar los votos;
5. Informar a la Asamblea sobre el resultado del escrutinio;
6. Proclamar los resultados de los puntos del orden del día sometidos a votación secreta;
7. Elaborar y suscribir las actas de escrutinio, junto con el presidente o director de debates y el secretario.

ARTÍCULO 41.- Los representantes a la Asamblea General podrán ser removidos y perderán dicha calidad cuando incumplan las obligaciones inherentes al desempeño de su cargo, incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en la normativa vigente, o incurran en cualquier acto que afecte de forma grave el desenvolvimiento de las actividades de la Cooperativa.

En caso de que un representante pierda su calidad de socio por cualquiera de las causales previstas en el Estatuto Social de la Cooperativa y normativa vigente, se entenderá, sin necesidad de procedimiento adicional alguno, que ha perdido su calidad de representante.

ARTÍCULO 42.- La auditoría interna se considerará como una actividad de asesoría que dependerá de la Asamblea General. El Auditor Interno responderá ante la Asamblea General sobre su actuación, reportando a esta cualquier información que le sea solicitada.

La Asamblea General podrá rechazar los informes de auditoría interna y auditoría externa, de forma motivada, con el voto de la mitad más uno de los Integrantes a la Asamblea.

En el caso de rechazo al informe de auditoría interna, el Consejo de Vigilancia en la siguiente sesión iniciará el proceso de elección de la terna para designación del nuevo auditor por parte de la Asamblea General, elección que no podrá darse en un plazo mayor a 30 días; para cuyo efecto el Presidente de la Cooperativa deberá convocar a Asamblea General con el respectivo punto en el orden del día.

En el caso de rechazo del informe de auditoría externa, el presidente de la Cooperativa iniciará ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria el proceso para dar por terminado el contrato.

SECCIÓN II: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 43.- El Consejo de Administración es el órgano directivo encargado de establecer las políticas de la Cooperativa y estará integrado por nueve vocales principales y nueve suplentes, elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros. Durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva.

Concluido el segundo periodo consecutivo, los vocales no podrán ser elegidos, ni ostentar cargo directivo alguno hasta después de un periodo.

ARTÍCULO 44.- Son atribuciones del Consejo de Administración, además de las señaladas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones o normas dictadas por los Órganos Reguladores, el Estatuto Social y demás normativa interna de la Cooperativa, las siguientes:

1. Interpretar las disposiciones reglamentarias de la Cooperativa cuyo sentido y finalidad deban ser aclarados y llenar los vacíos reglamentarios. Las resoluciones que dicten para el efecto deberán ser de carácter general, sin que puedan incurrir en particularizaciones;
2. Elaborar el plan anual de trabajo y establecer un cronograma general para el cumplimiento del mismo;
3. Aprobar los programas de educación y capacitación de la Cooperativa, bienestar y responsabilidad social de los socios, con sus respectivos presupuestos, y establecer sus mecanismos de ejecución;
4. Conformar y regular el funcionamiento de las comisiones que estime necesarias para el buen funcionamiento de la Cooperativa;
5. Resolver la contratación de asesorías externas, para lo cual se establecerá: objetivos a desarrollarse, criterios de selección, responsable de la aprobación y ejecución de la contratación, así como de la supervisión y seguimiento de los resultados;
6. Conocer en las sesiones ordinarias los informes de Auditoría Interna y Gerencia General;
7. Conocer los informes de comités y comisiones.
8. Conocer y evaluar mensualmente el presupuesto y los estados financieros;
9. Autorizar a la Gerencia General la suscripción de contratos de adquisición de bienes inmuebles, que consten en el rubro anual aprobado por la Asamblea General;
10. Delegar al Comité de Adquisiciones para que lleve a cabo el proceso de selección y contratación de bienes y servicios que superen las setenta remuneraciones básicas unificadas y sean inferiores a ciento noventa y dos remuneraciones básicas unificadas. En este caso el Gerente General deberá contar con el acta de adjudicación para la suscripción del correspondiente contrato;
11. Autorizar la suscripción de contratos de adquisición de bienes muebles y servicios cuya cuantía sean superiores a ciento noventa y dos remuneraciones básicas unificadas, e inferiores a dos mil ciento ochenta y seis remuneraciones básicas unificadas del trabajador. Para llevar a cabo el proceso de contratación y selección de proveedores contará con el apoyo del comité de adquisiciones;
12. Conocer y pronunciarse sobre los castigos de la Cartera;
13. Designar delegados a reuniones nacionales o internacionales de carácter cooperativo, a conferencias, actos sociales, convenciones, seminarios y otros;
14. Designar la Calificadora de Riesgos;
15. Designar a los vocales de la Junta General Electoral para que organice, dirija y vigile las elecciones de representantes;
16. Designar al Gerente Subrogante de entre los gerentes de la Cooperativa que cumplan los requisitos determinados en la normativa jurídica vigente, quien lo reemplazará en caso de ausencia temporal;
17. Fijar el monto y los colaboradores, en los que se incluirá preferiblemente a todos los directivos de la Cooperativa, obligados a rendir caución, la cual podrá ser satisfecha a través del otorgamiento de una póliza de seguro de responsabilidad civil o cualquier otro medio que el Consejo acepte;

18. Designar, a los miembros de los comités y comisiones previstos en la normativa jurídica vigente;
19. Designar a los integrantes del Comité de Selección y Remuneración de Gerencias y Jefaturas. El comité pondrá sus resoluciones en conocimiento del Consejo de Administración, para su aprobación;
20. Imponer la sanción correspondiente a los socios que no hubieran participado en el proceso electoral, y aquellos que sin justificación alguna se negaren a colaborar en la conformación de las Juntas Electorales y las comisiones que para el efecto se requieran;
21. Autorizar o negar, previo informe de Gerencia General, la compra o enajenación de cartera de conformidad con los montos establecidos en los manuales correspondientes;
22. Verificar que la administración cumpla y supervise las prácticas de Buen Gobierno implementadas en la Cooperativa y presentarlas ante la Asamblea General en el Informe de implantación de Buen Gobierno;
23. Conocer los informes respecto de los cuales la Asamblea General Ordinaria deberá pronunciarse, previo a su convocatoria;
24. Aprobar el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Cooperativa propuesto por el Gerente General; y,
25. Aprobar la estructura organizacional de la institución, propuesta por el Gerente General.

SUBSECCIÓN I: DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 45.- El Presidente del Consejo de Administración, lo es también de la Cooperativa. Durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez de forma consecutiva.

ARTÍCULO 46.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Cooperativa a más de las establecidas en la normativa jurídica vigente y en el Estatuto, las siguientes:

1. Convocar y presidir las reuniones del Comité de Adquisiciones y los Comités determinados por la normativa que regule la materia;
2. Representar a la Cooperativa ante los organismos de integración, económica o entidades en las cuales la Institución participe; y,
3. Proporcionar a los representantes a la Asamblea una copia del orden del día y del expediente a tratarse en las Asambleas Generales con al menos 7 días de anticipación.

SUBSECCIÓN II. DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 47.- El Secretario del Consejo de Administración desempeñará además las funciones de secretario de la Asamblea General.

ARTÍCULO 48.- El Secretario mantendrá bajo su custodia la documentación de los organismos señalados en el artículo anterior, debiendo además ejercer las siguientes funciones:

1. Firmar junto con el Presidente la documentación y correspondencia que por su naturaleza requiere de su intervención;
2. Custodiar el archivo del Consejo de Administración y de la Asamblea General verificando que las actas se lleven en orden cronológico;

3. Certificar con su firma los documentos oficiales del Consejo de Administración y de la Asamblea General;
4. Verificar el cumplimiento de la entrega de las copias de los documentos que les sean requeridos;
5. Constatar que las actas hayan sido elaboradas conforme a las resoluciones tomadas en cada reunión;
6. Verificar y certificar las asistencias a las asambleas y sesiones del Consejo de Administración;
7. Proporcionar a la Comisión de Escrutinios, la información que requiere para avalar el cumplimiento de los requisitos de los candidatos a vocales de los consejos; y,
8. Las demás que establezca la normativa vigente.

SECCIÓN III: DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 49.- El Consejo de Vigilancia es el órgano de control de los actos y contratos que autoriza el Consejo de Administración, y la gerencia general y demás colaboradores de la Cooperativa y estará integrado por cinco vocales principales y cinco vocales suplentes designados por la Asamblea General. Durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez de forma consecutiva.

ARTÍCULO 50.- Son atribuciones del Consejo de Vigilancia, además de las señaladas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones o normas dictadas por los órganos reguladores, el Estatuto Social y demás normativa interna de la Cooperativa, las siguientes:

1. Elaborar un plan anual de trabajo, en coordinación con auditoría interna, de manera que se optimice los recursos, examinando en forma continua la administración, inversiones y el movimiento económico general de la Cooperativa;
2. Vigilar que la contabilidad de la Cooperativa se ajuste a las normas técnicas y legales vigentes;
3. Realizar controles concurrentes y posteriores sobre los procedimientos de contratación efectuados por la Cooperativa;
4. Presentar informes mensuales de sus resoluciones al Consejo de Administración, para su conocimiento y comunicar de éstas a Gerencia General;
5. Informar al Consejo de Administración y Auditoría Interna sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse;
6. Participar, a través de uno de sus miembros, en las sesiones del Comité de Adquisiciones, con voz informativa, pero sin voto;
7. Participar, a través de uno de sus miembros, en las sesiones del Comité de Cumplimiento, con voz informativa, pero sin voto;
8. Informar al Consejo de Administración, sobre las consultas formuladas al ente de control, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Código de Ética y Comportamiento;
9. Analizar periódicamente los balances y estados financieros de la Cooperativa;
10. Conocer los principales eventos de riesgo suscitados en la institución;
11. Informar al Consejo de Administración y a la Asamblea General sobre los riesgos que puedan afectar a la Cooperativa; y,
12. Conocer y resolver en forma mensual sobre los informes presentados por Control Interno, Auditoría Interna y Riesgos.

SUBSECCIÓN I: DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 51.- Son atribuciones y deberes del Presidente del Consejo de Vigilancia a más de las establecidas en la normativa jurídica vigente y en el Estatuto Social las siguientes:

1. Convocar a las sesiones del Consejo de Vigilancia de conformidad a lo determinado en el Reglamento de Buen Gobierno;
2. Presidir, orientar y dirigir las sesiones del Consejo de Vigilancia;
3. Solicitar por escrito información al Consejo de Administración, previa resolución que conste en actas del Consejo de Vigilancia y dentro del ámbito de sus funciones y competencia;
4. Representar al Consejo de Vigilancia y dirigir todos sus requerimientos a los Órganos de Control Interno de la Cooperativa;
5. Representar al Consejo de Vigilancia y canalizar todos sus requerimientos a los organismos de control externos a la Cooperativa, a través del procedimiento previsto en el Código de Ética y Comportamiento;
6. Entregar la información que fuere requerida al Consejo de Vigilancia, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Buen Gobierno; y,
7. Las demás que establezca la normativa jurídica vigente.

SUBSECCIÓN II: DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 52.- El Secretario del Consejo de Vigilancia mantendrá bajo su custodia la documentación de este organismo, debiendo además ejercer las siguientes funciones:

1. Firmar junto con el Presidente la documentación del Consejo de Vigilancia y correspondencia que, por su naturaleza, requiera la intervención de este directivo;
2. Custodiar el archivo del Consejo de Vigilancia, verificando que los informes, libros y actas de las sesiones del Consejo de Vigilancia se lleven cronológicamente;
3. Certificar con su firma los documentos oficiales del Consejo de Vigilancia;
4. Verificar que la entrega de copias de los documentos del Consejo de Vigilancia que le sean requeridos se haga previa autorización del Presidente;
5. Verificar y certificar las asistencias a las sesiones del Consejo de Vigilancia; y,
6. Las demás que prevea la normativa jurídica vigente y el Estatuto Social.

SECCIÓN IV: DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS CONSEJOS

ARTÍCULO 53.- En concordancia con el Estatuto Social y el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa, en lo pertinente a los requisitos para ser vocal de los Consejos, se considerará que al menos cuatro de los vocales principales y suplentes del Consejo de Administración y dos de los vocales principales y suplentes del Consejo de Vigilancia deberán tener título profesional de tercer nivel, según las definiciones de la ley que regule la educación superior, en profesiones relacionadas con: administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o jurisprudencia.

ARTÍCULO 54.- Corresponde a la Comisión de Escrutinios con la información proporcionada por el Secretario de la Asamblea General verificar y avalar si los postulantes a vocales de los Consejos cumplen con los requisitos establecidos en el Estatuto Social y el presente Reglamento, y que no se encuentren incurso en las inhabilidades previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO 55.- La Asamblea General elegirá a los vocales principales y suplentes de los Consejos de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Elecciones.

ARTÍCULO 56.- El representante que sea elegido vocal principal de cualquiera de los Consejos y acepte la designación, perderá automáticamente su calidad de representante y la Asamblea General principalizará al suplente correspondiente.

El representante que sea elegido vocal suplente de cualquiera de los Consejos, conservará su calidad de representante hasta que sea principalizado, en cuyo caso se aplicará el inciso precedente.

ARTÍCULO 57.- Los Consejos se instalarán dentro de los ocho días posteriores a su elección, para nombrar de entre sus miembros, Presidente, Vicepresidente y Secretario quienes durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva. Sólo podrán iniciar sus funciones a partir del momento en que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria registre sus nombramientos; hasta tanto continuará en sus funciones el Consejo anterior. De no aceptarse el registro por parte de la Superintendencia del nombramiento de un vocal, quedará sin efecto su designación y nombramiento y se principalizará el respectivo suplente, cuya designación deberá registrarse en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Estas designaciones de nuevas dignidades se harán siempre que estos cargos quedaren vacantes, debido a la culminación del período de los mismos, o de la calidad de representantes o vocales de quienes los ejercían.

El ingreso de la documentación necesaria para efectuar el registro en la Superintendencia, se realizará dentro de los 15 días siguientes a su elección.

ARTÍCULO 58.- Cuando no se hubiesen instalado las sesiones de los Consejos por falta de quórum requerido en tres convocatorias consecutivas o seis no consecutivas durante un año, habiéndose notificado a sus miembros en la forma prevista en el Reglamento de Buen Gobierno de la Cooperativa, se presumirá la inoperancia del Consejo procediéndose obligatoriamente a su reemplazo a través de la principalización de los vocales suplentes. Una vez efectuado el proceso de remoción correspondiente, el Presidente o Vicepresidente de la cooperativa, o a falta de éstos, el Presidente del Consejo de Vigilancia convocará de inmediato a Asamblea General para elegir nuevos vocales suplentes de acuerdo con el Reglamento de Elecciones.

Tanto los vocales que se principalizan como los vocales suplentes elegidos en Asamblea General, ejercerán dichas funciones por el período que le reste cumplir a los vocales remplazados.

También se presumirá inoperancia en los casos en que los vocales hubiesen asistido a las sesiones y la dejaren sin quórum e impidieren el funcionamiento del Consejo, en cuyo caso se procederá de acuerdo a lo previsto en el inciso anterior.

ARTÍCULO 59.- El quórum reglamentario para la instalación de los Consejos requerirá la presencia de la mitad más uno de los vocales principales o suplentes principalizados previo a su actuación.

Sus resoluciones se adoptarán con el voto conforme de al menos cinco de sus vocales para el Consejo de Administración y tres para el Consejo de Vigilancia.

ARTÍCULO 60.- Los Consejos sesionarán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente o a solicitud de sus miembros de conformidad a lo determinado en el Reglamento de Buen Gobierno.

ARTÍCULO 61.- La falta injustificada de un vocal principal a tres sesiones consecutivas o seis en total dentro de un año contado desde su posesión, dará lugar a que este organismo principalice al suplente.

Un vocal podrá justificar su inasistencia, mediante comunicación escritura dirigida al Presidente y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Buen Gobierno.

Los vocales podrán solicitar licencia temporal, de hasta 45 días consecutivos, por razones debidamente justificadas. En este caso, el Consejo correspondiente concederá la licencia y su Presidente notificará la decisión inmediatamente, la licencia surtirá efecto una vez notificada la misma, seguidamente el Presidente convocará al respectivo suplente para que actúe durante el tiempo de ausencia del principal.

La licencia se concederá hasta por dos veces en un año en caso de enfermedad, después de lo cual se presumirá incapacidad, lo cual será causal para remoción del vocal, iniciando el proceso correspondiente. En este caso el Presidente principalizará al suplente, quien permanecerá en funciones hasta que se realice el proceso correspondiente de remoción; después de lo cual se principalizará definitivamente y se procederá al registro correspondiente ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 62.- Será causal de remoción de los miembros de los Consejos, previo al procedimiento establecido en este Reglamento, la comisión de actos que puedan producir riesgo reputacional a la Cooperativa.

SUBSECCIÓN I: DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 63.- Para ser elegido como Presidente, Vicepresidente o Secretario de los Consejos, se requerirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa jurídica vigente.

Para lo cual uno de los vocales del Consejo deberá mocionar la candidatura de uno de sus miembros misma que se someterá a votación, siendo elegido por mayoría simple.

En caso de existir más de dos candidaturas se votará de manera individual por cada uno y quien alcance la mayor cantidad de votos será el ganador, siendo siempre el mínimo la mayoría simple.

Para efectos de la designación, los vocales tomarán en cuenta criterios como experiencia, conocimiento del cooperativismo, formación profesional, probidad y nivel de compromiso con la Cooperativa y los socios.

ARTÍCULO 64.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de cualquiera de los consejos le subrogará el Vicepresidente que deberá reunir los mismos requisitos que el presidente.

En caso de ausencia definitiva del Presidente de los Consejos, se procederá a nombrar a un nuevo Presidente quien permanecerá en funciones por el periodo restante, previo registro ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 65.- En caso de ausencia definitiva del Vicepresidente de los Consejos, se procederá a nombrar a un nuevo Vicepresidente quien permanecerá en funciones por el periodo restante.

ARTÍCULO 66.- En caso de ausencia temporal de cualquiera de los Secretario de los Consejos, se designará un secretario ad-hoc para la sesión o sesiones que estuviere ausente.

En caso de ausencia definitiva del Secretario de cualquiera de los Consejos, se elegirá de entre sus miembros a su reemplazo que permanecerá en sus funciones hasta completar el periodo del titular, previo registro ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SUBSECCIÓN II: DE LA INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 67.- Para el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones, los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia tendrán acceso a información clara, precisa, completa y relevante de la cooperativa, solicitada a través del Presidente, la cual deberá ser entregada, a través de la Gerencia General u organismos de control interno

ARTÍCULO 68.- Con el propósito de que los socios puedan recibir información clara y precisa sobre los asuntos que, por disposición del Reglamento de Buen Gobierno, deban ser puestos en su conocimiento, los Consejos de Administración y Vigilancia tendrán la obligación de compilar y mantener un registro de los indicadores de gobierno, determinados en el Reglamento de Buen Gobierno, así como los objetivos alcanzados y las dietas de sus integrantes.

Dicha información será puesta a disposición de la Asamblea General, quien se encargará de gestionar su difusión hacia todos los socios.

Los indicadores de gobierno deberán publicarse en la página web institucional de la Cooperativa, así como en medios electrónicos, digitales o físicos.

ARTÍCULO 69.- Los Consejos de Administración y Vigilancia recibirán inducciones y capacitaciones continuas, con el fin de que estas coadyuven a una administración eficiente y al adecuado cumplimiento de sus funciones.

Las capacitaciones se realizarán de forma periódica.

ARTÍCULO 70.- Los Consejos de Administración y Vigilancia efectuarán evaluaciones individuales a sus vocales, de forma periódica, al menos una vez cada año.

Para efectos de la evaluación, se tomará en consideración aspectos como su grado de conocimiento, el tiempo de permanencia en sus funciones y su participación en las sesiones de los Consejos.

Los Consejos resolverán sobre los resultados de cada evaluación individual y aquello será puesto en conocimiento de cada vocal, con el fin de incrementar la efectividad de su gestión.

ARTÍCULO 71.- Los Consejos de Administración y Vigilancia efectuarán una autoevaluación a su gestión, al menos una vez cada año, que permitan incrementar la efectividad de su gestión.

SECCIÓN V: DISPOSICIONES COMUNES PARA LA ASAMBLEA GENERAL, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

SUBSECCIÓN I: DEL MANEJO DE LAS ACTAS, INFORMES Y SU ARCHIVO

ARTÍCULO 72.- Sin perjuicio de las atribuciones conferidas a los Secretarios de los Consejos de Administración y Vigilancia, constantes en el presente Reglamento, las actas de las sesiones y documentos que se conozcan en la Asamblea General, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comités y Comisiones de la Cooperativa, en especial: Comité de Administración Integral de Riesgos (CAIR), Comité de activos y pasivos (Asset-Liability Committee: ALCO) y Comité de Cumplimiento, de los últimos diez años, reposarán en el archivo de la oficina matriz de la Cooperativa, debidamente numeradas, foliadas, empastadas y en orden cronológico.

Las actas de las sesiones y documentos, de la Asamblea General, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Administración Integral de Riesgos (CAIR), Comité de activos y pasivos (Asset-Liability Committee: ALCO) y Comité de Cumplimiento, que se hayan conocido hace más de diez años, reposarán, debidamente numeradas, foliadas, empastadas y en orden cronológico, así como sus respaldos digitales, en las instalaciones que la Cooperativa haya establecido para conservar el archivo pasivo de sus documentos.

El Secretario de cada consejo, comité o comisión será responsable por el manejo de las actas conforme lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 73.- Todas las actas de las sesiones y documentos que sean conocidos por la Asamblea General, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comités y Comisiones de la Cooperativa, deberán ser digitalizados dentro de las 72 horas siguientes a que se hubiese aprobado la respectiva acta.

Los Secretarios de los Consejo de Administración y Vigilancia serán responsables porque en la Cooperativa se mantenga un respaldo digital de dichos documentos.

SUBSECCIÓN I: DE LAS RENUNCIAS DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y REPRESENTANTES PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 74.- Toda renuncia de un representante o de un vocal deberá ser presentada por escrito y dirigida al Presidente de la Cooperativa.

ARTÍCULO 75.- Recibida la renuncia de cualquiera de los representantes o vocales de los consejos, el Presidente de la Cooperativa pondrá en conocimiento del Consejo de Administración, a fin de que la acepte o se la niegue. Para el efecto verificará que se haya dado cumplimiento de las obligaciones que el renunciante tenga con la Cooperativa.

ARTÍCULO 76.- Una vez aceptada la renuncia de cualquiera de los representantes, el Presidente de la Cooperativa principalizará al respectivo suplente en la siguiente sesión de Asamblea General, por el tiempo que reste para terminar el periodo para el que fuera electo.

El Presidente convocará al candidato que sin haber resultado electo como representante principal o suplente por la agencia del representante que renunció, y hubiese obtenido la más alta votación en las últimas elecciones de representantes, para que asuma la calidad de representante suplente. De no ser posible designar el suplente de la agencia

del representante que renunció, se escogerá el candidato con mayor votación del grupo al que pertenece la agencia.

Este mismo procedimiento se aplicará, en cualquiera de los casos de pérdida de la calidad de representante.

ARTÍCULO 77.- Recibida la renuncia de cualquiera de los vocales de los consejos, el Presidente de la Cooperativa pondrá en conocimiento del Consejo correspondiente para su aceptación. Para el efecto verificará que se haya dado cumplimiento de las obligaciones que el renunciante tenga con la Cooperativa.

La renuncia a la calidad de vocal principal no implicará la restitución de la calidad de representante a la Asamblea General.

ARTÍCULO 78.- Una vez aceptada la renuncia de cualquiera de los vocales principales, el Presidente de la Cooperativa principalizará a su respectivo suplente, por el tiempo que reste para terminar el periodo para el que fuera electo el renunciante, mientras siga vigente su calidad de vocal del Consejo.

En caso de no ser posible principalizar al respectivo suplente del vocal renunciante, el Consejo de Administración elegirá de entre los representantes al vocal principal.

El Consejo de Administración designará al vocal suplente de entre los representantes quien permanecerá en el cargo por el período restante hasta la próxima asamblea que no podrá ser mayor a 30 días, la misma que resolverá una nueva elección o la ratificación del designado por el mencionado cuerpo colegiado.

Este mismo procedimiento se aplicará, en cualquiera de los casos de pérdida de la calidad de vocal.

ARTÍCULO 79.- El Presidente del Consejo de Administración, en la próxima Asamblea General, hará constar en el orden del día, el punto de elección de las vacantes a vocal o vocales suplentes del o los representantes que fueron principalizados como vocales del Consejo.

SUBSECCIÓN II: NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO PARA ASAMBLEAS Y SESIONES DE LOS CONSEJOS

ARTÍCULO 80.- El procedimiento parlamentario que se aplicará en el desarrollo de las asambleas generales de la Cooperativa y sesiones de los Consejos, será el siguiente:

1. **DELIBERACIONES.-** Los representantes constituidos en Asamblea General para intervenir en los debates deberán solicitar autorización a Presidencia para hacer uso de la palabra. Una vez que le fuere concedida, expondrá poniéndose de pie. Presidencia concederá la palabra en el orden en que se le hubiere solicitado, procurando alternar las intervenciones de quienes impugnan con las de quienes sostienen las tesis en discusión. El Representante hará uso de la palabra dirigiéndose al Presidente y no podrá ser interrumpido salvo el caso de quebrantamiento de las normas parlamentarias o por expresarse en términos inadecuados o si se apartare del asunto que se debate, en este caso será llamado al orden por Presidencia, lo cual podrá realizarlo de oficio o a petición de cualquier representante. Ningún Representante podrá hablar más de dos veces sobre el mismo tema y las intervenciones no excederán los tres minutos, tampoco podrá leer su razonamiento al menos que se trate de una cita breve cuyo texto sea indispensable para fundamentar su exposición.

2. **SUSPENSIÓN DEL DEBATE.** - Cuando Presidencia juzgare que un asunto ha sido discutido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará que se proceda a votar. Durante la votación ningún Representante podrá intervenir. Si la discusión de un asunto se suspendiere para continuarlo en otra sesión, el Representante que hubiere hecho uso de la palabra por dos veces sobre el mismo asunto, no podrá intervenir nuevamente.
3. **MOCIONES.** - Todo pedido a la asamblea se efectuará en base a mociones. Se tomará como base fundamental la clasificación de mociones que contiene el procedimiento parlamentario, entre otras, las siguientes:
 - 3.1. Moción principal da origen a la discusión, es el punto de partida para el debate;
 - 3.2. Moción de enmienda agrega o quita conceptos de la moción principal sin cambiar su contenido básico;
 - 3.3. Moción previa es la que plantea cuestiones preparatorias, sin aprobar ni negar a la principal;
 - 3.4. Moción de reconsideración plantea rever algo que debe ser rectificado exceptuando aquellas resoluciones que por su índole no admiten revisiones de ninguna naturaleza. La moción de reconsideración, para que surta efecto, debe contar con el respaldo de las dos terceras partes de los integrantes asistentes a la Asamblea;
 - 3.5. Moción de orden sirve para llamar la atención a quién dirige la Asamblea cuando no se observan las normas parlamentarias. Cualquiera de los representantes o vocales pueden proponerla y no necesita de apoyo. Es obligación de Presidencia suspender el curso de la Asamblea, para conocer cuál es la observación y rectificar si hay lugar a ello. De no haber razón continuará con el desarrollo de la sesión, pero si se insiste en la reclamación se puede apelar a la sala, la que tendrá la última palabra al respecto para lo cual deberá someterse a votación que será resuelta con la mayoría absoluta de los representantes;
 - 3.6. Moción sustitutiva es la que sirve para conciliar criterios manteniendo su objetivo principal.
4. **PROCEDIMIENTO DE LAS MOCIONES.** - Se inicia el proceso con la presentación de la moción la cual debe ser fundamentada. Presidencia califica la moción, observando que el pedido no esté en contradicción con la Ley, el Reglamento General, el Estatuto y los reglamentos internos. Si la moción tiene apoyo de uno o más representantes es obligación de Presidencia ponerla a consideración de la Asamblea y entrar inmediatamente al debate. No se puede considerar dos mociones al mismo tiempo. Durante el debate se podrá presentar mociones de enmienda, previas o sustitutivas.
5. **VOTACIONES.** - La votación será secreta y escrita, salvo los casos en que la Asamblea General resuelva llevar a cabo la votación en forma nominal. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea, siempre que se mantenga el quórum mínimo de instalación, salvo en los casos en los que la normativa vigente prevea otro tipo de mayoría. El Presidente tendrá voto dirimente en los casos establecidos en la normativa jurídica vigente. Del escrutinio y resultado de las votaciones de la Asamblea General, se dejará constancia en un acta suscrita por la Comisión de Escrutinios, por el Presidente, el Secretario de la Asamblea y de ser el caso por el Director de Debates.
6. **ACTAS.** - Las actas constituyen la reseña escrita, fehaciente y auténtica del o los asuntos tratados en las sesiones de las Asambleas Generales y de los

Consejos de Administración y Vigilancia. Las mismas serán redactadas y aprobadas por la Asamblea General o los respectivos consejos según corresponda, y deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario; y, de ser el caso por el Director de Debates.

SECCIÓN VI: DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 81.- El Gerente General es el Representante Legal de la Cooperativa, pudiendo ser o no socio de la Institución. Deberá cumplir con las funciones, determinadas en la normativa jurídica vigente, el Estatuto, el Reglamento Interno y las que se emitan mediante regulaciones y resoluciones por el ente de control.

Las condiciones previstas en el contrato que la Cooperativa deberá suscribir con el Gerente General, serán revisadas por el Consejo de Administración cada dos años y se procederá a la suscripción de un nuevo contrato, en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 82.- El Gerente General será nombrado por el Consejo de Administración previo un proceso de selección. Para el efecto, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Buen Gobierno.

El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Cooperativa.

Previo a ocupar su cargo deberá rendir caución.

Será contratado bajo las disposiciones del Código Civil, sin sujeción a plazo, pudiendo ser removido de conformidad con lo determinado en los cuerpos normativos que rigen a la Cooperativa.

ARTÍCULO 83.- En caso de ausencia temporal será reemplazado por el Gerente Subrogante que haya sido designado por el Consejo de Administración de los candidatos propuestos por la Gerencia General, que deberá cumplir con los mismos requisitos y ser calificado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Si la ausencia es definitiva, el Gerente Subrogante permanecerá en funciones hasta que sea contratado el titular, cuya designación no podrá exceder el plazo de 60 días y previa autorización del organismo de control 30 días adicionales.

El Gerente General deberá asistir a las sesiones de consejos, comités, comisiones o de cualquier cuerpo colegiado, que de acuerdo con la normativa deba formar parte. En los casos en que no pueda asistir y la normativa le faculte delegar su participación, lo deberá hacer al Gerente Subrogante. Únicamente en caso de que el Gerente Subrogante no pueda presentarse a la sesión que ha sido delegado, el Gerente General podrá designar a otro delegado.

Cuando el Gerente Subrogante ejerza las funciones de reemplazo del Gerente General se le pagará una contraprestación, la cual será equivalente a la diferencia entre su remuneración y la remuneración que corresponde al cargo de Gerente General en función del número de días en que ejerza el cargo.

ARTÍCULO 84.- El Gerente General solicitará autorización al Consejo de Administración para ausentarse por un plazo mayor a dos días laborables, en cuyo caso asumirá temporalmente las funciones el Gerente Subrogante.

Si la ausencia es menor a dos días laborales, el Gerente General deberá notificar previamente al Consejo de Administración, sin que sea necesario que este autorice su ausencia.

ARTÍCULO 85.- Si uno de los colaboradores de la cooperativa es designado Gerente General, previamente a su posesión deberá renunciar irrevocablemente a las funciones que venía desempeñando en la Cooperativa.

ARTÍCULO 86.- El Consejo de Administración verificará que el Gerente General cumpla con la obligación de rendir caución en forma previa al ejercicio de su cargo en la forma prevista en la Ley Orgánica de Escomía Popular y Solidaria su Reglamento General y el Estatuto Social.

ARTÍCULO 87.- Para ser nombrado Gerente General o Gerente Subrogante de la Cooperativa se requiere cumplir con los requisitos previstos en la normativa jurídica vigente, en el Estatuto Social y en el Reglamento de Buen Gobierno y no estar incurso en ninguna de las inhabilidades previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

El Gerente General estará sujeto a las normas del mandato de acuerdo con el Código Civil.

ARTÍCULO 88.- El contrato del Gerente General contendrá como mínimo el objeto, honorarios en función del cumplimiento de metas y objetivos determinados por el Consejo de Administración, vigencia, la obligatoriedad de realizar evaluaciones periódicas de conformidad a los parámetros establecidos por el Consejo de Administración, causales para su terminación, y la obligación de acudir a mediación y arbitraje en caso de conflictos.

Conjuntamente con el contrato se suscribirá un acuerdo de confidencialidad.

De verificarse cualquiera de las siguientes causales, se podrá dar por terminado el contrato suscrito con el Gerente General:

1. Rechazo al informe de su gestión por parte de la Asamblea General;
2. Incumplimiento reiterado de metas y objetivos;
3. No estar de acuerdo en las nuevas condiciones de renovación del contrato.
4. Por terminación del plazo establecido en el contrato.
5. Obtención de una calificación menor al 70 % en su evaluación.

Previo a dar por terminado el contrato que se suscriba con el Gerente General, el Consejo de Administración convocará a una sesión extraordinaria, en la cual se permitirá al Gerente General presentar sus descargos y ejercer su derecho a la defensa.

Posteriormente, el Consejo resolverá sobre su remoción o permanencia, decisión que no será susceptible de apelación alguna.

ARTÍCULO 89.- Son atribuciones y deberes del Gerente General, a más de las señaladas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto Social y demás normativa interna de la Cooperativa, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo de Administración y Vigilancia dentro del término concedido para aquello, siempre que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias;
2. Autorizar pagos y egresos debidamente presupuestados de acuerdo al Reglamento respectivo;
3. Cuidar la correcta utilización de los recursos financieros, materiales y el desarrollo del talento humano de la cooperativa;

4. Suscribir contratos y convenios con sujeción a la normativa jurídica vigente, el Reglamento de Adquisiciones y las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración;
5. Disponer el pago de bonificaciones, horas suplementarias y extraordinarias de trabajo de conformidad con el Código del Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo;
6. Ejecutar los programas de responsabilidad social, aprobados por el Consejo de Administración;
7. Ejecutar las resoluciones de la Comisión de Resolución de Conflictos, el Consejo de Administración y los entes de control, debidamente impuestas a los socios por violaciones a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
8. Asistir a las reuniones de las organizaciones o entidades en las que la Cooperativa tenga inversiones o interés; pudiendo delegar a un representante;
9. Mantener asegurados los bienes, valores y activos de la Cooperativa;
10. Suscribir, sin necesidad de autorización alguna, contratos de adquisición de bienes muebles y servicios cuya cuantía sea inferior o igual a setenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador;
11. Presentar al Consejo de Administración para su aprobación el estatuto orgánico de gestión por procesos de la Cooperativa;
12. Presentar al Consejo de Administración la estructura organizacional de la institución para su aprobación;
13. Diseñar el manual descriptivo de cargos, en donde se establecerán los perfiles, competencias y su remuneración, el cual deberá ser aprobado por el Consejo de Administración. La creación de nuevos cargos, la eliminación de los existentes, así como cualquier bonificación que esté fuera de la escala salarial, deberá estar sustentado en un informe de talento humano que será presentado por la Gerencia General para aprobación del Consejo de Administración.
14. Incluir en el presupuesto de la institución los valores correspondientes a cualquier retribución a los empleados de la Cooperativa, como alzas salariales, bonificaciones, reconocimientos, entre otras;
15. Incluir en el presupuesto de la Cooperativa la contratación de todo tipo de trabajador con o sin relación de dependencia; y,
16. Contraer obligaciones a nombre de la Cooperativa, hasta el monto que el Consejo de Administración le autorice.

ARTÍCULO 90.- La Asamblea General podrá rechazar el informe de gestión de la Gerencia General con el voto de la mitad más uno de los Integrantes a la Asamblea, para lo cual deberá estar incurso en las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de la normativa jurídica vigente interna o externa;
2. Por haber encontrado en los estados financieros inconsistencias o errores técnicos relevantes que puedan afectar a la Cooperativa; o,
3. Por incumplimiento de los indicadores de gestión en la administración de la Cooperativa.

En este caso, la remoción deberá ser conocida y resuelta en la siguiente sesión del Consejo de Administración, órgano que principalizará al Gerente Subrogante, quien ejercerá las funciones encomendadas hasta que el Consejo de Administración designe a su reemplazo, plazo que no podrá ser mayor a 60 días y previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria por 30 días adicionales.

ARTÍCULO 91.- El Consejo de Administración evaluará semestralmente la gestión del Gerente General para lo cual se elaborará un manual de evaluación que contemple los

respectivos parámetros que incluyan eficiencia, cumplimiento de metas, objetivos e indicadores, cumplimiento de atribuciones, implementación de prácticas de buen gobierno, compromiso con los socios y la inclusión financiera; y, trato responsable a los colaboradores.

SECCIÓN VII: DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES

ARTÍCULO 92.- Las Comisiones especiales, en cuanto a su conformación, requisitos, designación interna, funciones, periodicidad de reuniones y obligaciones se regirán por su reglamento específico, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, la Resolución de la Junta de Política y Regulación Financiera, el Estatuto Social y demás normativa interna de la Cooperativa.

ARTÍCULO 93.- El Comité de Selección y Remuneración de Gerencias y Jefaturas, tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de las políticas institucionales de selección de personal;
2. Sugerir al Consejo de Administración la remuneración del Gerente General y los parámetros de evaluación del mismo;
3. Fijar el plan de remuneración y fomentar la carrera institucional;
4. Vigilar el cumplimiento de la escala salarial o remuneraciones, aprobada por el Consejo de Administración;
5. Proponer al Consejo de Administración la política sobre la cual se constituirá la escala de remuneraciones; y,
6. Las demás establecidas por el Consejo de Administración en el manual correspondiente.

ARTÍCULO 94.- La Comisión Especial de Resolución de Conflictos tendrá la obligación de dirigir un procedimiento relacionado con:

1. Denuncias reclamos y demás conflictos, que se generen en contra de los órganos de gobierno, de dirección, de control, gerencia general, empleados y los socios.
2. Conflictos de gobernabilidad entre los órganos que conforman la estructura interna de las entidades.
3. La impugnación a las elecciones en el término de cinco días hábiles posteriores a la proclamación de resultados, debiendo ser presentada por al menos el veinte cinco por ciento (25%) de socios registrados, con la debida fundamentación.
4. Conflictos, que surjan en las elecciones de representantes, en los términos previstos en la normativa interna de la Cooperativa, sin perjuicio de la competencia que tengan los organismos electorales creados para el efecto.

Para la resolución de estos procesos deberá respetar las garantías básicas del debido proceso.

La comisión tendrá las demás funciones que le sean asignadas por disposición legal, reglamentaria y estatutaria, y del Consejo de Administración.

La Comisión Especial de Resolución de Conflictos estará integrada por tres vocales principales, con sus respectivos suplentes, quienes serán designados de entre los representantes de la Asamblea General, por el Consejo de Administración.

Los demás procesos descriptivos que sean necesarios para su conformación y funcionamiento serán establecidos por el Consejo de Administración, a través del Manual o Reglamento correspondientes.

ARTÍCULO 95.- No podrán conformar la Comisión Especial de Resolución de Conflictos:

1. Los socios que se encontraren en proceso de exclusión;
2. Los socios que mantengan vínculos contractuales con la entidad no inherentes a la calidad de socio;
3. Los socios que se encontraren en mora por más de sesenta días con la entidad;
4. Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, vocales de los Consejos, Gerente General y empleados de la entidad;
5. Los que estuvieren incurso en otras prohibiciones estatutarias;
6. Los miembros de la Asamblea General, miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, representantes legales, apoderados generales, auditores internos y externos de otras entidades del sector financiero popular y solidario;
7. Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de sesenta días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional;
8. Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen sido removidos por el Organismo de Control;
9. Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
10. Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera;
11. Quienes estuviesen litigando en contra de la entidad;
12. Quienes hubiesen sido condenados por delito, mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplida; y,
13. Quienes por cualquier causa estén legalmente incapacitados.

ARTÍCULO 96.- En caso de que un miembro de la Comisión de Resolución de Conflictos este implicado en el conflicto o pudiera existir conflicto de intereses de conformidad a lo definido en el Reglamento de Buen Gobierno, se excusará de conocer el proceso y lo reemplazara su respectivo suplente.

ARTÍCULO 97.- Las resoluciones de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos serán adoptadas por mayoría simple de sus vocales.

ARTÍCULO 98.- El Consejo de Administración conformará las Comisiones establecidas por la ley y las que estime necesarias para el buen funcionamiento de la Cooperativa.

Las comisiones trabajarán obligatoriamente en coordinación con el Consejo de Administración, y con la Gerencia General.

ARTÍCULO 99.- Los miembros de las comisiones durarán en funciones el periodo o tiempo que establezca el Consejo de Administración cuando se trate de comisiones ocasionales o temporales, y hasta un año cuando se trate de comisiones especiales permanentes, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Las comisiones deben estar conformadas por representantes de la Cooperativa y serán designados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 100.- Los miembros de las comisiones especiales o comités presentarán sus informes de las actividades realizadas ante el Consejo de Administración y adicionalmente, el informe de entrega-recepción de bienes o activos.

ARTÍCULO 101.- Dentro de los cinco días siguientes a la nominación de las comisiones especiales, se reunirán para elegir a su presidente y secretario. En los comités donde legalmente se determine su conformación, se estará a dichas disposiciones.

ARTÍCULO 102.- Los miembros de las comisiones especiales podrán ser removidos en cualquier tiempo por el Consejo de Administración, cuando inobservaren la normativa jurídica vigente o cuando se culmine la actividad para la cual fueron designados.

CAPITULO IV: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 103.- El presente capítulo establece las disposiciones comunes que deberán observarse para la recepción, investigación, preparación del expediente y resolución de todo lo relacionado con:

1. Denuncias reclamos y demás conflictos internos, que se generen en contra de los órganos de gobierno, de dirección, de control, gerencia general y los socios; y,
2. Conflictos de gobernabilidad entre los órganos que conforman la estructura interna de la entidad.

Para la resolución de estos procedimientos, la Comisión deberá respetar las garantías básicas del debido proceso para las partes involucradas, establecidas en el Estatuto, Reglamento Interno y demás normativa interna.

La tramitación o agotamiento de cualquier procedimiento iniciado al amparo de las disposiciones de este título, no obsta, limita ni constituye presupuesto previo necesario para que la Cooperativa inicie otro tipo de acciones administrativas o judiciales por los mismos hechos.

ARTÍCULO 104.- El procedimiento establecido en este capítulo será aplicable para la exclusión de socios, remoción de representantes y de vocales de los Consejos.

ARTÍCULO 105.- Los conflictos internos que se susciten entre socios de la Cooperativa; y, entre los socios y sus directivos, que afecten la armonía interna de la Institución y el normal desenvolvimiento de sus actividades, deberán ser resueltos por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, en atención al procedimiento que se establece en este Reglamento.

SECCIÓN I: DEL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

SUBSECCIÓN I: DENUNCIA:

ARTÍCULO 106.- El procedimiento de resolución de conflictos iniciará con un expediente, por cualquiera de las siguientes vías:

1. Denuncia escrita y fundamentada dirigida a la Comisión Especial de Resolución de Conflictos.
2. Cuando llegue a conocimiento del Consejo de Vigilancia la existencia de alguna falta o incumplimiento a la normativa, deberá, mediante resolución, disponer de oficio la remisión del expediente a la Comisión Especial de Resolución de Conflictos.

La resolución del Consejo de Vigilancia que ordene la remisión del expediente a la Comisión Especial de Resolución de Conflictos se encontrará debidamente fundamentada, y contendrá los mismos requisitos aplicables a la denuncia; y,

3. Rechazo a los informes de gestión de los Consejos de Administración y Vigilancia. La Resolución de la Asamblea General deberá contener todos los requisitos de una denuncia.

ARTÍCULO 107.- La denuncia contendrá:

1. Los nombres y apellidos de él o los denunciantes;
2. La dirección domiciliaria y el correo electrónico donde los denunciantes recibirán notificaciones;
3. Relato del hecho denunciado, determinando la infracción cometida o de ser el caso la causal de exclusión/remoción prevista en el Estatuto Social o en la normativa jurídica vigente. De ser posible se señalará el lugar, día y hora de la comisión de la infracción, y los daños ocasionados;
4. Los nombres y apellidos de los denunciados y la dirección física o electrónica en la cual se deba notificarles con la denuncia;
5. El anuncio de las pruebas que se practicará dentro del procedimiento; y,
6. La firma de él o los denunciantes.

La denuncia podrá ser presentada por el denunciante, ya sea de forma individual o conjuntamente con su abogado patrocinador, en cualquier tiempo dentro de los cinco años posteriores al cometimiento de la infracción.

ARTÍCULO 108.- Una vez presentada la denuncia, la Comisión de Resolución de Conflictos, con apoyo del Área Legal de la Cooperativa, verificará que la controversia objeto de denuncia sea de su competencia, y que el escrito que contenga la denuncia cumpla con los requisitos de forma establecidos en el artículo precedente.

En caso de que la denuncia no reúna los requisitos de forma, se dispondrá que la misma sea aclarada o ampliada en el término de tres días. Si el denunciante no acatare el requerimiento dentro del término concedido, se ordenará el archivo de la denuncia.

En caso de que la controversia objeto de la denuncia no sea de su competencia, la Comisión Especial de Resolución de Conflictos remitirá el expediente al organismo competente para su resolución.

ARTÍCULO 109.- En caso de que la denuncia sea completa y clara, se la admitirá a trámite y se solicitará al denunciante que comparezca ante el Área Legal de la Cooperativa a fin de que reconozca su firma y rúbrica en el término de tres días, de admitida la misma. De no comparecer el denunciante, salvo causas debidamente justificadas, dentro del término concedido se ordenará el archivo de la denuncia y la misma no podrá ser presentada nuevamente.

ARTICULO 110.- Luego de que el denunciante haya reconocido firma y rubrica, la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, ordenará que se cite al denunciado con el contenido de la denuncia, otorgándole el término de siete días para contestarla.

El Área Legal de la Cooperativa procederá a citar al denunciado con la denuncia y todas las providencias recaídas en ella, en la dirección señalada por el denunciante o en la última dirección electrónica del denunciado registrada en los archivos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 111.- La contestación de la denuncia, además de todas las excepciones de las que se crea asistido el denunciado, deberá contener el anuncio de los medios

probatorios que se requieran practicar dentro del procedimiento y la indicación de la dirección física o electrónica, en la cual se deban notificar las actuaciones procesales.

La contestación a la denuncia podrá ser presentada por el denunciado, de forma individual o conjuntamente con su abogado patrocinador.

SUBSECCIÓN II: AUDIENCIA CONCILIATORIA

ARTÍCULO 112.- La Comisión Especial de Resolución de Conflictos impulsará la conciliación como una etapa previa a la Audiencia de Resolución, por medio de la cual las partes podrán llegar a un acuerdo voluntario, en el que serán asistidos por los vocales que integran la Comisión, en calidad de terceros imparciales.

ARTÍCULO 113.- Una vez concluido el término concedido para contestar la denuncia, haya o no dado el denunciado contestación a la misma, la Comisión Especial de Resolución de Conflictos señalará día y hora a efecto de celebrar una audiencia conciliatoria, la misma que deberá ser señalada dentro de los ocho días siguientes de concluido el término para contestar la denuncia.

La Audiencia podrá ser presencial o virtual y las partes podrán acudir de forma individual o en compañía de su abogado patrocinador.

Las audiencias presenciales se las realizará en las oficinas de la Administración Central de la Cooperativa, salvo que, por cuestiones logísticas u operativas, la audiencia deba ser celebrada presencialmente en un lugar distinto.

ARTÍCULO 114.- Convocatoria a Audiencia Conciliatoria: La convocatoria a la Audiencia Conciliatoria se realizará con al menos tres días de anticipación a la fecha señalada para llevarla a cabo.

La convocatoria será suscrita por el presidente de la Comisión y será remitida a las partes involucradas en el conflicto, por el secretario de la Comisión, a las direcciones electrónicas que se hayan designado para el efecto o a las registradas en la Cooperativa.

ARTÍCULO 115.- En el día y hora señalados para la audiencia conciliatoria, la Comisión Especial de Resolución de Conflictos estará conformada por sus tres vocales, quienes actuarán en calidad de conciliador e instarán a las partes a llegar a un acuerdo.

En caso de concretarse un acuerdo entre las partes, este se plasmará en un acta conciliatoria que pondrá fin al procedimiento. De no llegarse a un acuerdo, la Comisión Especial de Resolución de Conflictos dejará constancia de tal hecho en el acta correspondiente.

SUBSECCIÓN III: AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 116.- Tras no poder llegar a un acuerdo en la Audiencia de Conciliación, la Comisión Especial de Resolución de Conflictos convocará a las partes a la Audiencia de Resolución que deberá realizarse dentro de los quince días posteriores a la conclusión de la audiencia conciliatoria.

La convocatoria a la Audiencia de Resolución se realizará con al menos tres días de anticipación a la fecha señalada para llevarla a cabo.

La convocatoria será suscrita por el presidente de la Comisión y será remitida a las partes involucradas en el conflicto, por el secretario de la Comisión, a las direcciones

electrónicas que se hayan designado para el efecto o a las registradas en la Cooperativa.

ARTÍCULO 117.- La Audiencia podrá ser presencial o virtual y las partes podrán acudir de forma individual o en compañía de su abogado patrocinador.

Las audiencias presenciales se las realizará en las oficinas de la Administración Central de la Cooperativa, salvo que, por cuestiones logísticas u operativas, la audiencia deba ser celebrada presencialmente en un lugar distinto.

ARTÍCULO 118.- En la audiencia de resolución, la Comisión Especial de Resolución de Conflictos concederá la palabra al denunciante, hasta por el tiempo de veinte minutos, a fin de que fundamente su denuncia e indique el orden en el que practicará la prueba anunciada oportunamente.

Inmediatamente la Comisión Especial de Resolución de Conflictos concederá la palabra a la parte denunciada, quien, por el espacio de veinte minutos, sustentará su contestación a la demanda e indicará el orden en el que practicará la prueba anunciada oportunamente.

ARTÍCULO 119.- Una vez que hayan sido fundamentadas la denuncia y la contestación a la denuncia, la Comisión Especial de Resolución de Conflictos ordenará la práctica de la prueba anunciada por el denunciante y el denunciado, garantizando el derecho a la contradicción.

La Comisión Especial de Resolución de Conflictos podrá negar la práctica de pruebas que considere impertinentes, inútiles, inconducentes o contrarias a la Constitución y a la Ley.

Serán admisibles como prueba todos los medios probatorios previstos en el Código Orgánico General de Procesos, cuyas normas se utilizarán de forma supletoria al presente Reglamento.

ARTÍCULO 120.- Cuando se haya concluido la práctica de la prueba, la Comisión Especial de Resolución de Conflictos concederá a cada parte el tiempo de hasta diez minutos para su alegato final, luego de lo cual declarará suspendida la audiencia de resolución y señalará día y hora para la reinstalación de la misma, en la cual notificará a las partes su resolución.

La Comisión Especial de Resolución de Conflictos deberá reinstalar la audiencia de resolución, para la notificación de su resolución, dentro de los cinco días posteriores a la suspensión. La notificación de la decisión por escrito deberá realizarse el mismo día en que se notificó la resolución de manera verbal.

ARTÍCULO 121.- En las Audiencias de Resolución La votación será nominal, y las decisiones serán tomadas con el voto a favor de al menos dos (2) de los integrantes de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos.

ARTÍCULO 122.- En el caso de que la decisión de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos sea la remoción de representantes o directivos o la exclusión de socios, la misma deberá ser notificada adicionalmente al Presidente de la Cooperativa quien deberá llamar inmediatamente a la Asamblea General para que conozca la Resolución de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos y emita su decisión.

SECCIÓN II: PROCEDIMIENTO DE APELACIÓN

ARTÍCULO 123.- La parte que no se encontrare de acuerdo con la resolución adoptada por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos podrá presentar un recurso de apelación fundamentado y por escrito, dentro de los tres días siguientes a que haya sido notificada con la misma. El recurso de apelación deberá ser presentado ante la Comisión Especial de Resolución de Conflictos.

El recurso de apelación se concederá con efecto suspensivo.

ARTÍCULO 124.- Una vez presentado el recurso de apelación y siempre que haya sido propuesto dentro del término previsto en el artículo precedente, la Comisión Especial de Resolución de Conflictos remitirá el expediente completo al Presidente de la Cooperativa, quien deberá incluir en la siguiente Asamblea General de Representantes que se convoque, un punto específico para el conocimiento y resolución del recurso de apelación propuesto.

En caso de que el recurso de apelación sea interpuesto por el Presidente del Consejo de Administración, será obligación del Vicepresidente o, en su defecto del presidente del Consejo de Vigilancia convocar a Asamblea General, que tendrá como primer orden del día el nombramiento de un director de debates de entre los representantes, quien presidirá la Asamblea General.

ARTÍCULO 125.- Sin perjuicio de convocar a la Asamblea General de Representantes, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente y el Estatuto de la Cooperativa, cuando la Asamblea de Representantes tenga que conocer un recurso de apelación propuesto en contra de una resolución de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, el Presidente del Consejo de Administración deberá convocar a la sesión a la parte denunciada y a la parte denunciante, a través de los correos electrónicos señalados para el efecto, con al menos ocho días de anticipación a la realización de la misma, advirtiéndoles que pueden concurrir personalmente o acompañados de su abogado patrocinador.

En caso de que no se tenga previsto realizar una Asamblea de Representantes en los próximos seis meses, contados desde la presentación del recurso de apelación, el Presidente de la Cooperativa deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria de Representantes, en la que se tratará el conocimiento y resolución del recurso de apelación presentado.

ARTÍCULO 126.- Previo al conocimiento de un proceso de exclusión o remoción, la Asamblea General verificará si alguno de sus integrantes tiene algún parentesco, de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sean cónyuges, convivientes en unión de hecho o garantes de los denunciante o denunciados. De existir tal vínculo, el representante no podrá participar con voz ni voto en el punto del orden del día en que se conozca y resuelva la exclusión o remoción.

ARTÍCULO 127.- La Presidencia, al momento de tratarse el punto del Orden del día, solicitará la presencia de los denunciante y denunciados, los mismos que serán ubicados por separado: los denunciante a la izquierda y los denunciados a la derecha, en ambos casos de frente a la mesa directiva.

ARTÍCULO 128.- Una vez instalada la Asamblea de Representantes, cuando corresponda tratar el recurso de apelación, la Presidencia solicitará que abandonen la sala de sesiones a los representantes de la Asamblea que estén incurso en el Art. 28 del presente Reglamento. Acto seguido, concederá la palabra al recurrente por el tiempo

de hasta veinte minutos, a fin de que este sustente su recurso. Inmediatamente, concederá la palabra a la otra parte, a fin de que, por el mismo tiempo, dé contestación al recurso. Posteriormente, concederá a cada parte el tiempo de hasta diez minutos para que puedan hacer efectivo su derecho a la réplica.

Concluidas las intervenciones de las partes, el Presidente someterá a votación la aceptación o no del recurso de apelación. La votación será secreta y se decidirá por mayoría simple.

En caso de no obtenerse la votación necesaria para la aceptación del recurso de apelación, se entenderá que el recurso ha sido desestimado.

ARTÍCULO 129.- En el trámite que se lleve a cabo ante la Asamblea de Representantes, no se practicará prueba y se resolverá en función de lo constante en el expediente, el cual deberá ser remitido de forma digitalizada a todos los representantes, al momento en el que se efectúe la convocatoria a la Asamblea de Representantes, haciéndoles conocer de la confidencialidad y reserva de dicha información.

ARTÍCULO 130.- Una vez concluida la Asamblea de Representantes, el Secretario de la Cooperativa notificará a las partes la decisión adoptada por la Asamblea, dentro de las cuarenta y ocho horas laborables siguientes a la clausura de la sesión.

ARTÍCULO 131.- La resolución de la Asamblea General que implique la exclusión de un socio deberá ser adoptada por el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

ARTÍCULO 132.- La resolución de la Asamblea General que implique la remoción de un directivo o administrador deberá ser adoptada con el voto de la mitad más uno de los integrantes de la Asamblea General.

ARTÍCULO 133.- Una vez notificada la resolución adoptada por la Asamblea de Representantes, a petición de cualquiera de las partes, el Presidente de la Cooperativa remitirá el expediente completo a un centro de mediación autorizado por el Consejo de la Judicatura, a fin de que se convoque a las partes a un proceso de mediación.

Las decisiones de la Asamblea General serán impugnables en los términos y plazos establecidos en la normativa jurídica vigente.

ARTÍCULO 134.- Todo el procedimiento de exclusión o remoción se tramitará y será llevado bajo el asesoramiento del Área Legal de la Cooperativa, cuyo titular será responsable de que se cumpla con lo determinado en este Reglamento, aplicando, a falta de norma expresa, las normas generales constantes en la Constitución de la República y el Código Orgánico General de Procesos.

ARTÍCULO 135.- Mientras se desarrolle y ventile el proceso, los derechos y obligaciones del socio se mantendrán hasta que exista una resolución en firme. Sin embargo, el socio quedará impedido de ejercer su derecho a ser candidato a representante.

ARTÍCULO 136.- La pérdida de la calidad de socio, por cualquier causal prevista en la normativa vigente, implica sin más trámite, la pérdida de la calidad de vocal de los consejos o de representante de la Asamblea.

SECCIÓN III: REMOCIÓN DE REPRESENTANTES

ARTÍCULO 137.- De resolverse la remoción del Representante, éste cesará en sus funciones y será reemplazado por el suplente quien ejercerá su cargo por el tiempo que reste para completar el periodo para el cual fue elegido el representante removido.

ARTÍCULO 138.- Mientras se sustancia el proceso de remoción, el Representante accionado quedará impedido de participar en las Asambleas Generales hasta que exista una resolución en firme.

El suplente se principalizará solamente cuando exista resolución en firme que resuelva la remoción del representante.

SECCIÓN IV: REMOCIÓN DE VOCALES

ARTÍCULO 139.- La resolución de remoción deberá ser tomada con el voto de más de la mitad de los integrantes de la Asamblea General. No podrán ejercer su derecho a voto quienes forman parte del proceso.

ARTÍCULO 140.- Mientras se sustancia el proceso de remoción, el vocal accionado podrá participar en las sesiones del Consejo hasta que exista resolución en firme.

El suplente se principalizará solo cuando exista resolución en firme, esto es, cuando haya sido resuelta por la Asamblea de Representantes o no se hubiese presentado un recurso de apelación respecto a la decisión de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos. En caso de que el recurso de apelación sea presentado y aceptado por la Superintendencia de Economía Popular y solidaria, el vocal recurrente será restituido a sus funciones.

SECCIÓN V: REMOCIÓN DE PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS

ARTICULO 141.- Para el caso de remoción de los Presidentes de los Consejos de Administración y Vigilancia se seguirá el procedimiento establecido en este título.

Para aprobar la remoción se requerirá de la votación conforme de las dos terceras partes de la Asamblea, sin contar con los votos de los vocales del Consejo de Administración o Vigilancia según corresponda la remoción del presidente que se lleve a cabo.

ARTICULO 142.- Cualquier representante o un miembro de los consejos, que conociera que se ha incurrido en las causales previstas en los artículos 28 y 29 del Estatuto Social de la Cooperativa, podrá presentar una denuncia escrita ante la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, de conformidad al procedimiento establecido en este Capítulo.

SECCIÓN VI: REMOCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS A CAUSA DE RECHAZO DE SUS INFORMES

ARTÍCULO 143.- La Asamblea General, dentro de sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y el Estatuto Social, está facultada para rechazar los informes de los Consejos, por justa causa y sujetándose al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 144.- El rechazo de los informes de los Consejos, deberá realizarse en la misma Asamblea General que los conoce, mediante moción propuesta únicamente por uno de los representantes presentes en la Asamblea General, luego de haber obtenido el respaldo respectivo, que deberá ser de al menos un tercio de los asistentes a la Asamblea.

Una vez presentada la moción y de contar esta con el respaldo establecido en el inciso precedente, el representante mocionante deberá exponer los fundamentos de su petición.

ARTÍCULO 145.- Previo a tomar la resolución sobre la moción de rechazo del informe, el Presidente solicitará al Área legal de la Cooperativa, que explique las consecuencias que acarrearía el hecho de que se rechace un informe sin fundamento.

Luego de esto, el miembro de la Asamblea General que propone el rechazo y quienes apoyen la moción, deberán expresar de viva voz, que conocen y aceptan las implicaciones que han sido debidamente explicadas.

ARTÍCULO 146.- Durante el trámite de la moción de rechazo a algún informe, el Presidente de la Asamblea continuará dirigiendo la sesión y velará por el cumplimiento del procedimiento determinado en el presente Reglamento.

En caso de rechazo del informe del Consejo de Administración, se designará un Director de Debates y un Secretario Ad-hoc.

ARTÍCULO 147.- Para mocionar el rechazo de los informes de los Consejos, deberán estar incurso en las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de la normativa jurídica vigente interna o externa; o,
2. Por haber encontrado en los estados financieros inconsistencias o errores técnicos relevantes que puedan afectar a la Cooperativa.

ARTÍCULO 148.- Para resolver el rechazo de un informe de la administración, balances o estados financieros de la Cooperativa, se requerirá del voto de la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea General.

ARTÍCULO 149.- El rechazo de los informes de gestión implica la notificación del inicio del procedimiento interno para la remoción del directivo o directivos responsables, previsto en este Capítulo.

Mientras se sustancia el procedimiento interno y hasta que se resuelva su remoción, el directivo o directivos serán suspendidos en el ejercicio de sus funciones, mientras dure el procedimiento y no exista una resolución definitiva.

En el caso de rechazo de los informes de la Gerencia General, la remoción deberá ser conocida y resuelta en la siguiente sesión del Consejo de Administración, órgano que principalizará al Gerente Subrogante, quien ejercerá las funciones encomendadas hasta que el Consejo de Administración designe a su reemplazo.

CAPITULO V: DEL BUEN GOBIERNO

SECCIÓN I: DEL PLAN DE SUBROGACIÓN DE CARGOS CRITICOS

ARTÍCULO 150.- El plan de subrogación de cargos críticos tiene como objeto de gestionar la Cooperativa efectivamente y evitar retrasos o suspensión de las actividades, ante ausencias temporales o definitivas del personal que ocupa cargos críticos. Dicho plan contendrá procedimientos para la identificación y entrenamiento del personal con el potencial para cubrir procesos críticos en el corto y mediano plazo y que aseguren la continuidad de las operaciones de la entidad.

ARTÍCULO 151.- El Consejo de Administración tiene la atribución de aprobar el plan de subrogación de cargos críticos que por lo menos debe tener los siguientes parámetros:

1. Impacto de las decisiones tomadas.
2. Manejo de documentación e información confidencial.
3. Manejo de planes de estrategias, objetivos, políticas, manuales, reglamentos y proyectos.
4. Manejo de Sistemas Informáticos.

SECCIÓN II: DEL PLAN DE VIABILIDAD

ARTÍCULO 152.- El plan de viabilidad tiene el objetivo de proteger los recursos de los depositantes e incluirá un conjunto de indicadores cuantitativos y cualitativos que determinen la situación económica financiera de la Cooperativa; así como, el conjunto de acciones a implementar ante escenarios de inviabilidad.

ARTÍCULO 153.- El Consejo de Administración tiene la atribución de conocer y aprobar el Plan de Viabilidad propuesto por la Gerencia General. Para tales efectos, se analizará al menos el entorno económico de la Cooperativa, su posición de riesgos financieros y no financieros, plan estratégico, principales líneas de negocio, entre otros, para lo cual establecerá como mínimo las siguientes medidas:

1. Reducir su perfil de riesgo;
2. Adoptar medidas de capitalización;
3. Analizar y modificar su estrategia y estructura;
4. Negociar activos y pasivos; y,
5. Analizar posibles fusiones con otras entidades.

ARTÍCULO 154.- El Plan de Viabilidad deberá ser revisado anualmente por la Gerencia General y aprobado, con igual frecuencia, por el Consejo de administración. Podrá también revisarse el Plan de Viabilidad ante eventos inesperados que puedan poner en riesgo el cumplimiento de su objetivo principal.

CAPITULO VI: INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 155.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, cometidas por los socios, representantes, directivos, administradores y colaboradores de la Cooperativa, se clasificarán en infracciones leves y graves.

1. Infracciones Leves. - Son aquellas que, implicando un incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Reglamento, no generarían un perjuicio grave a la entidad. Serán consideradas como infracciones leves, las siguientes:
 - 1.1. No asistir a las sesiones de las Asambleas obligatorias, contenidas en este Reglamento.
2. Infracciones graves. - Son aquellas que generan o podrían generar un daño o perjuicio grave a la entidad. Serán consideradas como infracciones graves, las siguientes:
 - 2.1. Sesionar sin contar con la presencia del quorum mínimo de instalación.
 - 2.2. Suscribir contratos a nombre de la Cooperativa sin contar con la autorización correspondiente;
 - 2.3. Incumplir con las atribuciones establecidas en este reglamento;
 - 2.4. Incumplir el procedimiento para el conocimiento y resolución de conflictos, cuando la infracción sea cometida por los miembros de la Comisión de Resolución de Conflictos.
 - 2.5. Incumplir con las resoluciones o disposiciones emitidas por la Comisión de Resolución de Conflictos.
 - 2.6. Reincidir en tres faltas leves en el periodo de un semestre.

ARTÍCULO 156.- Cuando se determine que un socio, representante, directivo o funcionario de la Cooperativa ha incurrido en una infracción, se aplicarán las siguientes sanciones, de acuerdo con la gravedad específica y las particularidades de cada caso:

1. Infracciones Leves. - Por la comisión de infracciones leves se podrá sancionar a la persona que cometa la falta con amonestación escrita.
2. Infracciones graves. - La comisión de infracciones graves será sancionada de la siguiente manera:
 - 2.1. Para los socios la sanción será la exclusión;
 - 2.2. Para los representantes y vocales de los consejos por el cometimiento de una infracción la sanción será la remoción de su cargo;
 - 2.3. Gerente General y Empleados sin relación de dependencia la sanción será la terminación del mandato o contrato de servicios profesionales otorgado por la Cooperativa;
 - 2.4. Para los empleados, la sanción se aplicará de acuerdo a la gravedad de la infracción en concordancia con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

Las infracciones graves establecidas en el Reglamento de Buen Gobierno serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en este artículo.

Estas sanciones serán aplicadas después de realizado el proceso correspondiente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales contempladas en las demás leyes pertinentes.

ARTÍCULO 157.- Ante el cometimiento de infracciones a este Reglamento, la persona que tuviere conocimiento de esta deberá interponer su denuncia ante la Comisión Especial de Resolución de Conflictos la cual en cumplimiento de sus atribuciones establecerá los responsables y las sanciones correspondientes, aplicando para tal efecto el procedimiento establecido en este Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La remoción de un representante o vocal, también implicará pérdida de calidad de socio, siempre y cuando la conducta o el hecho que motiva la remoción, constituya también una causal de exclusión; por tanto, serán liquidados sus haberes de conformidad con la Ley, el Reglamento General, el Estatuto Social y el presente Reglamento Interno.

SEGUNDA.- Los cónyuges, padres, hijos y los parientes y convivientes en unión de hecho, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros de los consejos de Administración, Vigilancia, de los Representantes a la Asamblea General, del Gerente General, del Auditor Interno, de los funcionarios y empleados, no podrán participar directamente o por interpuesta persona en ningún concurso público o privado convocado por la Cooperativa en los que se comprometa recursos o bienes de la Entidad, ni mantener relaciones contractuales de ninguna naturaleza; de comprobarse la existencia de esta prohibición, sin importar el tiempo en el que haya ocurrido y mientras sea representantes, directivos, administradores, colaboradores, se aplicará el procedimiento de exclusión o remoción, y el contratado en lo posterior tampoco podrá suscribir contratos de ninguna naturaleza con la Cooperativa.

TERCERA.- Los miembros de los consejos de Administración y Vigilancia tienen la obligación de guardar sigilo, reserva y confidencialidad en relación con sus actividades y trabajo de conformidad con lo dispuesto en la normativa jurídica vigente.

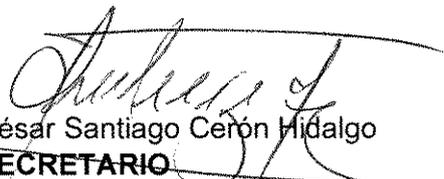
CUARTA.- Los vocales y representantes tendrán el derecho y la obligación de conformar las comisiones, comités, tribunales o jurados en los que hayan sido designados; así como, participar en los programas de capacitación organizados o auspiciados por la Cooperativa u otras instituciones, previa aprobación del Consejo de Administración, con el propósito de alcanzar el desarrollo y fortalecimiento institucional.

QUINTA.- En caso de existir contraposición entre las disposiciones contenidas en este Reglamento con otras normas internas de la Cooperativa, prevalecerán las normas estatutarias.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- La normativa interna de la Cooperativa deberá ser modificada de modo que permita a todos los comités, comisiones y órganos internos de la entidad, reunirse de manera virtual. Se deberá también contemplar que las actas podrán ser firmadas tanto de manera física, como electrónica.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente Reglamento Interno entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el portal web de la Cooperativa.

El presente Reglamento previamente codificado, fue conocido y aprobado en sesión de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 21 de enero de 2023, en cumplimiento de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSESF-INGINT-2021-019 de 1 de diciembre de 2021, acogiendo las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto Social, las Regulaciones y 7 Resoluciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera. **LO CERTIFICO. -**



César Santiago Cerón Hidalgo

SECRETARIO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPROGRESO LIMITADA